

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° CU- 175 - 2020-UNSAAC

Cusco, 21 de mayo de 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, los Expedientes Nros. 816755 y 202681, Oficios Nros. 030 y 0238-2020-VRAC-UNSAAC, cursado por el **DR. EDILBERTO ZELA VERA, VICERRECTOR ACADÉMICO** de la Institución, elevando **PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA SUPLENCIA Y ENCARGO DE PUESTO Y DE FUNCIONES DE LOS ORGANOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNSAAC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, el Señor Vicerrector Académico de la Institución, eleva la **PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA SUPLENCIA Y ENCARGO DE PUESTO Y DE FUNCIONES DE LOS ORGANOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNSAAC**;

Que, el citado instrumento normativo tiene como objeto, regular en la Institución el desplazamiento de autoridades, funcionarios académicos, funcionarios y directivos administrativos, cuando se produce su ausencia, por vacancia, renuncia, impedimento o comisión de servicio de los titulares de los órganos de gobierno universitario unipersonales, unidades académicas y órganos directivos de la gestión administrativa; asimismo su finalidad es la de uniformizar criterios para la suplencia, encargo de funciones y encargo de puesto directivo en la Institución;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, mediante Dictamen Legal Nro. 432-2018-DAJ-UNSAAC, opina que la directiva señalada, se enmarca dentro de lo establecido por la normatividad pertinente;

Que, la referida propuesta de directiva, ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual llevada a cabo el día 21 de mayo de 2020, siendo aprobada por mayoría;

Que, es necesario dictar la disposición del caso, y:



Estando a lo referido, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la **PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA SUPLENCIA Y ENCARGO DE PUESTO Y DE FUNCIONES DE LOS ORGANOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNSAAC**, elaborada por el Vice Rectorado Académico de la Institución, la misma que consta de seis (06) ítems y que en forma de anexo constituye parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a la difusión de la directiva a que se refiere la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
DR. J. EFRAIN MOLLEPAZA ARSPE
RECTOR(e)

Tr.:

VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.- UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS (02).- DIGA.-U. FINANZAS.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- A. EMPLEO.-A. ESCALAFÓN Y PENSIONES.-A. REMUNERACIONES.-FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).- ESCUELAS PROFESIONALES (42).-ESCUELA DE POSGRADO.- DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.- IMAGEN INSTITUCIONAL.-UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.- SINTUC.-FUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICE RECTORADO ACADÉMICO

**DIRECTIVA PARA SUPLENCIA Y ENCARGO DE PUESTO Y DE FUNCIONES
DE LOS ORGANOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNSAAC**

(Aprobada por Resolución Nro. CU- 175 -2020-UNSAAC de 21.05.2020)

I.- OBJETO

La presente directiva regula en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el desplazamiento de autoridades, funcionarios académicos, funcionarios y directivos administrativos cuando se produce su ausencia por vacancia, renuncia, impedimento o comisión de servicios de los titulares de los órganos de gobierno universitario unipersonales, unidades académicas y órganos directivos de la gestión administrativa.

II.- FINALIDAD

La directiva tiene por finalidad uniformizar los criterios para a suplencia, encargo de funciones y encargo directivo en la Institución.

III.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 51°
- Ley N° 30220 y su modificatoria Ley 30697
- Ley N° 30057
- Decreto Legislativo N° 276
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo ° 004-2019-JUS.
- Ley 27815 Ley del Código de Ética en la Función Pública
- Decreto Legislativo 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Normas regulatorias de los Sistemas Administrativos en la Gestión Pública de la República del Perú.
- Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”.
- Estatuto Universitario

IV.- NORMAS GENERALES

1.- La presente Directiva comprende a los órganos de gobierno universitario unipersonales regulados por los numerales 55.3, 55.5 del artículo 55° de la Ley N° 30220 y de los órganos regulados por el artículo 63° y a los funcionarios académicos que prevé la misma Ley. También comprende a los órganos de gestión administrativa regulados por los artículos 73° y 74° de la Ley N° 30220, así como a los cargos de funcionarios y directivos de la estructura administrativa de la Institución regulados por el ordenamiento del respectivo Sistema Administrativo que los rige funcionalmente.

2.- La Directiva no comprende al Órgano de Control Institucional, el cual se rige por las normas que regulan el Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

V.- NORMAS ESPECIFICAS.

1.- Suplencia de órgano de gobierno universitario unipersonal.

El desempeño de cargo de gobierno universitario unipersonal es suplido transitoria y temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, según corresponda, de la siguiente manera:

1.1. El Rector por ausencia justificada es suplido en calidad de interino por el Vicerrector Académico, en defecto de éste por el Vicerrector de Investigación. Por ausencia justificada de ambos, suple el Decano integrante del Consejo Universitario de mayor antigüedad en la categoría de docente ordinario principal, con grado de doctor.

En caso de vacancia del cargo de Rector por cualquiera de las causales previstas por el artículo 76° de la Ley N° 30220, asume en calidad de Rector interino (a.i.) [Abreviación de la locución latina: ad interim] el Vicerrector Académico, en defecto de éste el Vicerrector de Investigación. En defecto de ambos, asume el Decano integrante del Consejo Universitario de mayor antigüedad en la categoría de docente ordinario principal con grado de doctor y así sucesivamente. Ante impedimento o ausencia de Decanos, asume el docente ordinario de la categoría de principal con grado de doctor más antiguo en la docencia de la universidad.

En caso de producirse la inhabilitación del Rector y cuyo tiempo supere el periodo de su elección, asume el profesor principal más antiguo de la universidad con grado de doctor y menor de setenta y cinco (75) años de edad.

1.2. El Vicerrector por ausencia justificada es suplido en sus funciones por el otro vicerrector en ejercicio presente. Solo en caso de que ambos estarán ausentes son suplidos por, según el caso, por el Decano integrante de Consejo Universitario de mayor antigüedad en la categoría de docente principal y con grado de doctor que integra, a su vez, la Comisión de Consejo Universitario presidida por el Vicerrector correspondiente.

En caso de vacancia del cargo de vicerrector por alguna de las causales reguladas por el artículo 76° de la Ley N° 30220, el cargo es asumido según lo previsto por el segundo párrafo del numeral 1.1 precedente.

1.3. El Decano, por ausencia justificada es suplido en sus funciones por el docente ordinario de mayor antigüedad en la categoría de principal integrante titular del Consejo de la Facultad correspondiente, con grado de doctor o maestro en su especialidad, de acuerdo al artículo 69° de la Ley N° 30220.

- 1.4. En caso de vacancia del cargo de Decano por alguna de las causales reguladas por el artículo 76° de la Ley N° 30220, el cargo es asumido por el docente ordinario de mayor antigüedad en la categoría de principal con grado de doctor o maestro en su especialidad, de acuerdo al artículo 69° de la Ley N° 30220, integrante titular del Consejo de la Facultad correspondiente. Así sucesivamente. Ante impedimento o por falta de órgano colegiado de gobierno de la Facultad, asume el docente ordinario principal con grado de doctor más antiguo en la categoría.
- 1.5. El Director de la Escuela de Posgrado es suplido en sus funciones por ausencia justificada por el integrante del Consejo Directivo de las Unidades de Posgrado de la Escuela de Posgrado, docente principal con grado de doctor más antiguo en la categoría.

2.- Suplencia de cargo de funcionario académico.

- 2.1. **El Director de Departamento Académico** es suplido temporalmente por ausencia justificada en las funciones reguladas por la Ley, Estatuto y normas internas de la Universidad, por el docente principal más antiguo adscrito a la unidad académica respectiva.

Ante vacancia o remoción declarada por el Departamento Académico por acuerdo de la mitad más uno de sus integrantes docente ordinarios, asume el docente ordinario principal según lo dispuesto por la Directiva para elegir Director de Departamento Académico al día siguiente de la sesión antedicha.

- 2.2. **El Director de Escuela Profesional** es suplido temporalmente por ausencia justificada por docente principal con grado de doctor de la Facultad que determine el Decano.
- 2.3. **El Director de Unidad de Investigación** es suplido temporalmente por ausencia justificada por el docente ordinario con grado de doctor de mayor antigüedad en la docencia que integre un Centro de Investigación de la Facultad correspondiente.
- 2.4. **El Director de Unidad de Posgrado** es suplido temporalmente por ausencia justificada por el docente ordinario con grado de doctor de mayor antigüedad en la docencia.
- 2.5. **El Director de la oficina o unidad relacionadas con actividad académica o de investigación** es suplido temporalmente por ausencia justificada por otro director de oficina o unidad sin que éste deje de atender las funciones que le corresponde.

3.- Encargo de puesto o de funciones de órganos directivos de gestión administrativa.

- 3.1. Encargo de puesto** se realiza cuando existe cargo directivo que no sea de confianza y esté vacante y sea plaza orgánica. Se autoriza expresamente por resolución del titular del pliego.
- 3.2. Encargo de funciones** se produce cuando se autoriza el desempeño de funciones por ausencia de titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios.
- 3.3. En ambos casos**, si el encargo excede de treinta (30) días calendario, se genera el derecho a percibir la diferencia de remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración de la plaza materia del encargo.
- 3.4.** El encargo de puesto o encargo de funciones solo es posible encomendarlos a servidor administrativo de carrera adscrito al Régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276.

4.- Vigencia de la suplencia y encargo de puesto o encargo de funciones.

- 4.1.** Las resoluciones que declaren la suplencia o encargo deben precisar o fijar el plazo de vigencia de las mismas. En el caso de encargo éste no debe exceder del ejercicio fiscal. Cumplido éste, se emite nueva resolución. En todos los casos, el plazo puede ser ampliado, siempre que dicha medida se sustente en necesidad del servicio o en el interés institucional.

Cuando la suplencia se produce por vacancia, el suplente (a.i) asume funciones hasta que sea nombrado el titular conforme al ordenamiento vigente.

- 4.2.** En todos los casos, la resolución surte efectos a partir del día calendario siguiente a su notificación a quien declara suplente o encargado, según sea el caso. Salvo que la misma resolución establezca algo distinto.

En ningún caso es admisible la emisión de resolución con eficacia anticipada.

5.- Efectos de las suplencias y encargo de puesto o funciones

- 5.1.** Por la suplencia la autoridad o funcionario académico suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones plenas del cargo y los deberes del mismo. En todos los casos, el carácter de las funciones asumidas es como interino (a.i).
- 5.2.** El funcionario encargado, asume personalmente las responsabilidades y funciones propias del cargo que se le asigna; por lo que, al suscribir

cualquier documento, debe consignar su nombre completo y el cargo asumido, seguido de la anotación (e).

- 5.3. Por el encargo de puesto, en igual forma, el encargado, asume personalmente las responsabilidades y funciones propias del cargo que se le asigna; por lo que, al suscribir cualquier documento, debe consignar su nombre completo y el cargo asumido.
- 5.4. El encargo por periodo igual o mayor a treinta (30) días calendario es considerado como mérito del trabajador, lo cual debe ser consignado en la resolución que pone fin al encargo, salvo que la remoción se deba a comisión de falta administrativa.
- 5.5. Los plazos a que se refieren los numerales 5.3 y 5.4, son de aplicación tanto para encargos establecidos en una única resolución o de sucesivas prórrogas o ampliaciones.

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En ningún caso un profesor ordinario puede asumir dos cargos a la vez, en el ejercicio de cualquier cargo académico y/o administrativo, de gobierno dentro de la Facultad y de la universidad.

SEGUNDA.- Lo no previsto por la presente directiva, será resuelto o atendido por el Rector, Vicerrector o Decano en los casos que corresponda.

Cusco, mayo de 2020.